

OFI-UPM-032/2020 Guatemala, mayo 28 del 2020

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República Comisión Ordinaria de Transparencia Y Probidad Congreso de la República SU DESPACHO

Señores Diputados:

Se hace referencia a lo establecido en el artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República, en el sentido de enviar informe del Ministerio de Energía y Minas que refleja la información requerida correspondiente al mes de abril del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención, me suscribo.

Atentamente,

Ana Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe

MESOCE

Unidad de Planificación y Moderhización Institucional

Ministerio de Energía y Minas

Cc: Archivo

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA, C.A

2 9 MAY 2020

HORA: RECIBE:



OFI-UDAF-329-2020

Guatemala, 28 de mayo de 2020.

Licenciada Elizabeth Velásquez Rodríguez Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional Ministerio de Energía y Minas

Licenciada Velásquez:

Atentamente me dirijo a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se remite la información proporcionada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF- del mes de abril del ejercicio fiscal 2020 del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán Jefe UDAF MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

> MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN

HORA: 11:18 FIRMA

C.c. Archivo



Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").

Lic. Hector Galileo Leiva Guzman Jefe UDAF

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



OFI-URH-1207-2020

Guatemala, 28 de mayo de 2020

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Coordinador Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Unidad de Administración Financiera Despacho Superior 2 8 MAY 2020

RECIBID

9:51

Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, Literales a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondientes al mes de abril de 2020, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

Atentamente.

Pablo Natanael Garcia Navichociumanos

Tècnico Analista

Unidad de Recursos Humanos

Vo. Bo. Lic. Marvin Renè Solorzano Tello Jefe Unidad de Recursos Humanos

Unidad de Recursos Humanos HUMANO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL" LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN ABRIL DE 2020

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios	Período de	Contratación	Fecha Rescisión	Fuente de
	DESPACHO SU	PERIOR	(Q.)	Inicio	Final	o Finalización	Financiamiento
1	AC-56-2020	ALVARO EFRAIN MORALES CARRILLO	15,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
2	AC-57-2020	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	13,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
3	AC-58-2020	PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA	17,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
4	AC-59-2020	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	10,000.00	(03/02/2020)	(31/12/2020)	- Muse Appendix A	3100
5	AC-60-2020	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE		(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
6	AC-61-2020	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	8,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
7	AC-62-2020	JORGE JOSÉ DANIEL SOTO XILOJ	7,400.00	(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
8	AC-63-2020	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA		(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
9	AC-64-2020	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	5,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
10	AC-65-2020	WERNI ALBERTO ESCOBAR MONTERROZO		(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
11	AC-66-2020	FRANCISCO ARMANDO VALDEZ PÉREZ	6,000.00	(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
12	AC-67-2020	CARLOS EMILIO PALENCIA ZUNIGA		(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
13	AC-68-2020	ENRIQUE CHU MAC		(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
14	AC-69-2020	BAUDILIO HERRERA XILOJ		(03/02/2020)			1100
15	AC-71-2020	MARIA TERESA REYES DE JIMENEZ		(03/02/2020)	(31/12/2020)		31000
16	AC-72-2020	ANA LUISA OLMEDO SANTOS DE PALMA			(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
17	AC-73-2020	IRMA ESTELA GUZMAN HERRERA			(31/05/2020)	(35/3 // 2025)	11000
18	AC-74-2020	DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ GUEVARA		(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
19	AC-82-2020	DAFFNE MARISA RODRIGUEZ LEAL		(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
20	AC-83-2020	MARIO RENE MEJIA CLARA			(31/05/2020)		1100
21	AC-84-2020	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ		(03/02/2020)			1100
22	AC-85-2020	LOURDES MARÍA RODAS MARTINEZ		(03/02/2020)			1100
23	AC-86-2020	MIGUEL ANGEL CASTILLO			(31/05/2020)	-	1100
24	AC-87-2020	WENDY HAYDEE VELIZ DARDON		(03/02/2020)			1100
25	AC-88-2020	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ		(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
26	AC-89-2020	ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDÓNEZ		(03/02/2020)		(30/04/2020)	1100
27	AC-90-2020	RENATO GIOVANNI PONCIANO SANDOVAL		(03/02/2020)	(31/05/2020)		1100
28	AC-91-2020	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMINGUEZ		(03/02/2020)	(31/05/2020)		1100
29	AC-92-2020	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL		(03/02/2020)			1100
30	AC-93-2020	WALDEMAR EDUARDO ARDON SANDOVAL		(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
31	AC-94-2020	JORGE EDUARDO CRUZ PÉREZ		(04/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
32	AC-95-2020	EMMA GABRIELA GRAMAJO VALDEZ DE AGUILAR		(04/02/2020)		(30/04/2020)	1100
33	AC-96-2020	MAYRA VERONICA QUINONEZ REYES		(04/02/2020)	(31/05/2020)		1100
34	AC-97-2020	ANDREA PAOLA CASTILLO PIVARAL DE SANDOVAL		(04/02/2020)	(31/05/2020)		1100
35	AC-98-2020	JOSÉ LUIS MONTUFAR BARILLAS		(05/02/2020)		(30/04/2020)	1100
36	AC-99-2020	JUAN PABLO GEMMELL BOLAÑOS		(05/02/2020)		(30/04/2020)	
37	AC-100-2020	CESAR ESTUARDO LÓPEZ RAMÍREZ		(05/02/2020)		(30/04/2020)	11000
38	AC-100-2020	EDGAR AUGUSTO CRUZ RAMIREZ				(30/04/2020)	1100
39	AC-101-2020 AC-102-2020	LEONARDO MAURICIO COC SUN		(06/02/2020)			1100
40	AC-102-2020 AC-103-2020			(06/02/2020)		(20/04/2020)	1100
41		MARIA ALEJANDRA LOPEZ CARCAMO		(10/02/2020)		(30/04/2020)	1100
	AC-104-2020	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA		(13/02/2020)		(30/04/2020)	11000
42	AC-105-2020	CLAUDIA FABIOLA MALDONADO DIAZ		(17/02/2020)	(31/05/2020)		11000
43	AC-106-2020	MARIO ROBERTO RUIZ GODOY		(17/02/2020)			11000
44	AC-107-2020	EDILMA ADALILA FUNES RIVERA		(17/02/2020)			1100
45	AC-108-2020	CLAUDIA PATRICIA BARILLAS MORALES DE HERNANDEZ		(17/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	11000
46	AC-109-2020	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LOPEZ DE GAMBOA		(19/02/2020)			1100
47	AC-111-2020	WENDY ELIZABETH ARBIZU LUNA		(02/03/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	1100
48	AC-112-2020	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	10,000.00		(31/05/2020)		1100
49	AC-113-2020	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZALEZ		(02/03/2020)	(31/05/2020)		1100
50	AC-114-2020	HECTOR RENATO DE LA CRUZ OJEDA	10,000.00	(02/04/2020)	(31/05/2020)		11000
51	AC-115-2020	JOSÉ CARLOS MONTEPEQUE HERNÁNDEZ	8,000.00	((31/05/2020)		11000
52	AC-116-2020	OSCAR MARDOQUEO ILLESCAS CASTILLO	8,000.00	(02/04/2020)	(31/05/2020)		1100



	No. Contrato	Nombre	Honorarios	Período de	Contratación	Fecha Rescisión	Fuente de
		ENERAL ADMINISTRATIVA	(Q.)	Inicio	Final		Financiamiento
1	DGA-06-2020	JAVIER ALEJANDRO MORALES GRAMAJO		(03/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	11000
2	DGA-07-2020	LUIS ALBERTO PINES SALAZAR			(30/04/2020)		11000
3	DGA-08-2020	MARLON EDUARDO CORDÓN MORALES			(30/04/2020)		11000
No.		Nombre	Honorarios	Período de		Fecha Rescisión	
		ENERAL DE ENERGÍA	(Q.)	Inicio	Final	o Finalización	Financiamiento
1	DGE-26-2020	RUDY ANTONIO GARCIA VALDEZ		(03/02/2020)			11000
2	DGE-27-2020	FREDY ALEXANDER LEPE MILIAN	10,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
3	DGE-29-2020	ANA LUCIA FRANCO LEMUS		(03/02/2020)			11000
4	DGE-30-2020	YOANNA ESTEFANY GONZALEZ RIVAS		(03/02/2020)			11000
5	DGE-31-2020	DEBORA ESTER VILLELA LÓPEZ		(03/02/2020)			11000
6	DGE-32-2020	IRMA LETICIA GONZALEZ VASQUEZ		(03/02/2020)			11000
7	DGE-33-2020	EDGAR MAURICIO SUBUYUJ MENDEZ	5,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
8	DGE-34-2020	CRISTIAN ALFREDO RAXON SOC	6,000.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
10	DGE-35-2020	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA		(03/02/2020)			11000
11	DGE-36-2020 DGE-37-2020	CLAUDIA MARINA URRUTIA RECINOS		(03/02/2020)			11000
12		FRANZ OTTONIEL CHOC ORTIZ CRISTIAN IVAN SAMAYOA CHAVEZ		(03/02/2020)			11000
13	DGE-38-2020 DGE-39-2020			(03/02/2020)			11000
14	DGE-40-2020	MANUEL ALEJANDRO COJTIN QUINONEZ		(03/02/2020)			11000
15		HECTOR LUIS OROZCO NAVARRO	9,750.00	(03/02/2020)	(31/05/2020)		11000
16	DGE-41-2020	GUSTAVO LEVI MAEDA CHUC		(03/02/2020)			11000
17	DGE-42-2020 DGE-43-2020	HECTOR OSWALDO GARCIA GUZMAN			(31/05/2020)		11000
18	DGE-43-2020	AXEL BRANDON CALEL SUHUL		(03/02/2020)			11000
19	DGE-44-2020 DGE-45-2020	LAURA VANESSA CORDON CHINCHILLA			(31/05/2020)		11000
20	DGE-45-2020	MARIA ANDREA BATRES LEÓN AURA NOELIA VALLADARES MORALES			(30/04/2020)		11000
21	DGE-47-2020	ANA PAOLA RAMIREZ CURLEY			(31/05/2020)		11000
22	DGE-48-2020	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA			(31/05/2020)		11000
23	DGE-49-2020	GIANCARLO ALEXANDER GUERRERO ISEM			(31/05/2020)		11000
24	DGE-50-2020	LESLIE DAYANA OLIVA XITIMUL	6 500 00	(05/02/2020)	(31/05/2020)		11000
25	DGE-51-2020	GUSTAVO ARNOLDO ALVAREZ SANCHEZ			(31/05/2020)		11000
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios		(31/05/2020)		11000
110.		ENERAL DE HIDROCARBUROS	(Q.)	Inicio	Final	Fecha Rescisión	
1		JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO			(31/12/2020)	o Finalizacion	Financiamiento
2	DGH-19-2020	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA					31000
3	DGH-20-2020	JUAN CARLOS BERNABE PEREZ YANTUCH			(31/12/2020)		31000
4	DGH-21-2020	VICTOR MANUEL RAMÍREZ OUINTANILLA					31000
5	DGH-22-2020	CHRISTIAN FERNANDO POSADAS GONZÁLEZ			(31/12/2020)		31000
6	DGH-23-2020	KEVIN EFRAÍN IPIÑA AYALA			(30/09/2020)		31000
7	DGH-24-2020	NELSON SOLIMAR BOJORQUEZ VELASQUEZ			(31/10/2020)		31000
8	DGH-26-2020	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA			(30/09/2020) (31/05/2020)		31000
9	DGH-27-2020	RANDALL JOSUE RAMIREZ MENENDEZ				(20/04/2020)	11000
10	DGH-29-2020	BRYAN EDUARDO GONZALEZ CABNAL		(04/02/2020)	(30/04/2020)	(30/04/2020)	11000
11	DGH-30-2020	ESTUARDO ADOLFO HERRERA JEREZ			(30/09/2020)	-	11000
12	DGH-31-2020		0,000.00				31000
		HUGO LEONEL ARANA FLORES		(04/02/2020)	(30/09/2020)		11000
1.5	DGH-32-2020	HUGO LEONEL ARANA FLORES EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES	6,000.00		(30/09/2020)		11000
13	DGH-32-2020 DGH-33-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES	6,000.00 6,000.00	(05/02/2020)	(31/05/2020)	(30/04/2020)	11000
	DGH-33-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRÍGUEZ	6,000.00 6,000.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020)	(30/04/2020)	11000 11000
14	DGH-33-2020 DGH-34-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRÍGUEZ ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020)	(30/04/2020)	11000 11000 31000
14 15 16	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020)	11000 11000 31000 11000
14 15	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRÍGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRÍGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/12/2020)	(30/04/2020)	11000 11000 31000 11000 31000
14 15 16 17	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSE GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENE VENTURA ZAVALA	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/12/2020) (31/10/2020)		11000 11000 31000 11000 31000 31000
14 15 16 17 18	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRÍGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRÍGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/12/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020)	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/12/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de
14 15 16 17 18 19	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre ENERAL DE MINERIA	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios (Q-)	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/12/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) Contratación Final	(30/04/2020)	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de
14 15 16 17 18 19 No.	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRÍGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRÍGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERÍA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios (Q.)	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) Contratación Final (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000
14 15 16 17 18 19 No.	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENE VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios (Q-) 10,000.00 9,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/12/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) Contratación Final (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No.	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios (Q.) 10,000.00 9,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) Contratación Final (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No.	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-28-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENE VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre ENERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELÉNDEZ	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios (Q.) 10,000.00 9,000.00 8,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) Contratación Final (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No.	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-30-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTÍO VEGA STALLING ANA LUCIA CAMPOS MELÊNDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 10,000.00 9,000.00 8,000.00 7,000.00 7,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No.	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-38-2020 MOLORITATION DGH-36-2020 NOLORITATION DGM-25-2020 DGM-27-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEON CASPROWITZ	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 Honorarios (Q.) 10,000.00 9,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 31000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-38-2020 MOLORITATION DGH-36-2020 NOLORITATION DGM-25-2020 DGM-27-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTÍO VEGA STALLING ANA LUCIA CAMPOS MELÊNDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 9,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-30-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-32-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERÍA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 9,000.00 8,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 11000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 8 9	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-30-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PEREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 9,000.00 8,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,000.00 6,500.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 11000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 8 9	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-30-2020 DGM-31-2020 DGM-32-2020 DGM-33-2020 DGM-34-2020 DGM-34-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-36-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUE ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,000.00 6,500.00 6,500.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-25-2020 DGM-28-2020 DGM-30-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-33-2020 DGM-34-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-37-2020 DGM-37-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI NOMBRE NERAL DE MINERIA JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCIA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRAN	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 9,000.00 9,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,000.00 6,500.00 6,500.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 31000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCION GE DGM-25-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-34-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-37-2020 DGM-37-2020 DGM-37-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEON CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LÉMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRÁN YADIRA MARITZA ESTRADA	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,400.00 6,500.00 6,500.00 6,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/04/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-30-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-37-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020 DGM-37-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020 DGM-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERÍA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PEREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRAN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENIA GALVEZ FLORES	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,400.00 6,500.00 6,500.00 10,600.00 14,550.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 11000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-36-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENE VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCIA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRAN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENIA GÁLVEZ FLORES ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 10,600.00 10,600.00 10,600.00 10,600.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (21/02/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 11000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-36-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRÍAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERÍA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PEREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRAN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENIA GALVEZ FLORES	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 6,500.00 6,500.00 6,500.00 10,600.00 11,550.00 16,000.00 5,000.00 5,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (04/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-27-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-36-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENE VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCIA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRAN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENIA GÁLVEZ FLORES ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 6,500.00 6,500.00 10,600.00 11,600.00 11,600.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00 7,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 5 6 7 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 DGM-25-2020 DGM-25-2020 DGM-27-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-38-2020 DGM-48-2020 DGM-41-2020 DGM-42-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTÍZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTÍO VEGA STALLING ANA LUCIA CAMPOS MELÊNDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LÉMUS DEL CID DE MASTERS MARÍA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRÁN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENIA GÁLVEZ FLORES ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS SUSANA LISBETH CASTANEDA CASTANEDA BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 10,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,000.00 10,600.00 11,500.00 16,000.00 11,500.00 16,000.00 17,000.00 17,000.00 17,000.00 10,600.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00 11,500.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 8 9 10 11 12 13 14 15 15 16 16 17 17 18 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-36-2020 DGH-38-2020 No. Contrato DIRECCIÓN GE DGM-25-2020 DGM-27-2020 DGM-28-2020 DGM-30-2020 DGM-31-2020 DGM-34-2020 DGM-38-2020 DGM-41-2020 DGM-41-2020 DGM-41-2020 DGM-41-2020 DGM-43-2020 DGM-44-2020 DGM-44-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERÍA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENÍA DACARETT CABRERA DE BRÁN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENÍA GÁLVEZ FLORES ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS SUSANA LISBETH CASTANEDA CASTAÑEDA BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS MYLING AMIRA BETZABE AGUIRRE CHACÓN	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 7,400.00 7,400.00 6,500.00 6,500.00 10,600.00 116,000.00 7,400.00 7,400.00 7,400.00 7,000.00 7,000.00 6,500.00 6,500.00 10,600.00 10,600.00 11,500.00 7,400.00 7,400.00 11,500.00 11,500.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 4 5 6 7 8 8 9 10 11 12 13 14 15 15 16 17 17 18 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-37-2020 DGH-38-2020 MO. Contrato DIRECCION GE DGM-25-2020 DGM-27-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020 DGM-49-2020 DGM-49-2020 DGM-49-2020 DGM-49-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020 DGM-48-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZALEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERIA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CACERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEON CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRÁN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENIA GALVEZ FLORES ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS SUSANA LISBETH CASTANEDA CASTAÑEDA BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS MYLING AMIRA BETZABÉ AGUIRRE CHACON CRISTIAN ALEXANDER SANDOVAL IXPEC	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 7,600.00 6,500.00 6,500.00 10,600.00 11,550.00 16,000.00 7,400.00 7,400.00 7,400.00 7,400.00 7,400.00 10,600.00 11,500.00 5,000.00 7,800.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000
14 15 16 17 18 19 No. 1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 8 9 10 11 12 13 14 15 15 16 16 17 17 18 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	DGH-33-2020 DGH-34-2020 DGH-35-2020 DGH-35-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 DGH-38-2020 DGM-25-2020 DGM-25-2020 DGM-26-2020 DGM-31-2020 DGM-31-2020 DGM-33-2020 DGM-35-2020 DGM-35-2020 DGM-37-2020 DGM-38-2020	EMMANUELLE NICOLAS FILIBERTO CANO FLORES BYRON ADRIAN ARNOLDO ARIAS RODRIGUEZ ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ ANDREA DEL ROSARIO FETZER LEAL GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA ERICK FERNANDO MINERA YANI Nombre NERAL DE MINERÍA DELMA MARLENY CRUZ MONTUFAR JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES PABLO ALBERTO VEGA STALLING ANA LUCÍA CAMPOS MELENDEZ ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ KEVIN DARIO GUILLERMO ESPINA VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ MAGDA SUCELLY ALVARADO SOTO KEVIN CARLOS ENRIQUE CHUN QUINILLO IRMA MAGDALENA LEMUS DEL CID DE MASTERS MARIA EUGENÍA DACARETT CABRERA DE BRÁN YADIRA MARITZA ESTRADA ESTRADA MARIA EUGENÍA GÁLVEZ FLORES ANA GABRIELA NAVICHOQUE CAMPOSECO SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS SUSANA LISBETH CASTANEDA CASTAÑEDA BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS MYLING AMIRA BETZABE AGUIRRE CHACÓN	6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 6,000.00 10,000.00 7,000.00 7,000.00 7,400.00 7,400.00 10,600.00 11,500.00 15,000.00 7,800.00 7,800.00 15,000.00 7,800.00 7,800.00 6,000.00 15,000.00	(05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) (17/02/2020) Periodo de Inicio (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (03/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020) (04/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020) (05/02/2020)	(31/05/2020) (30/04/2020) (30/09/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020) (31/10/2020)	(30/04/2020) Fecha Rescisión o Finalización	11000 11000 11000 31000 31000 31000 31000 Fuente de Financiamiento 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000 31000



The Thirty has you have the



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuerdase aprabar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 325-2019

Guatemala, 30 de diciembre de 2019

El Presidente de la Rapública,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableca relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabatadores, e Que el Articulo 10s de la constitución a control de la constitución de lessado y sus famidades Descentralizadas o Antónomas con sus trabajadores por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se zijan por leyes o disp las do dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, l Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionaries y emplea públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 11-73 del Congreso d República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposicio legales atinacies, asivo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenezcan cuento leyes específicas sobra la matura. o de la

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Compreso de la República de Guatemala, Ley da Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidento de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Armendo Gubernativo que aprache la Escala de Salarios aplicable a las clastes de poestos que extablece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Desocurrellandas y Amônomas del Estado, regidas por la Ley do Servicio Civil, que administra la Officina Nacional de Servicio Civil, y el Artículo 10; establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Publicas, debe elaborar el Plan Amual de Salarios correspondiento a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que la confiere los incisos e) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Gustemala. a de la República de Gustemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS.

ACUERDA1

Aprobar el siguiante, 🛒 🔍

ъ·,

PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo I. Aprobación. Se aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, para la correcta aplicación de la Escala de Salarios de los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descantralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2. Salario. Se entiende por salario o sueldo, la rembución que el Estado debe peger a consiguier servidor público que desempeñe un puesto para el cual ha sido designado, en virtud de mombamiento, comtarto è cualquier otro vinculo legalmente establecido. Pera los efectos de este Acuerdo, debe atenderso lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 81-95 del Congreso de la Repúblico de Guatemala, Lay de Consolidación Solarial, en cuanto a la integración del mismo

Artículo 3. Aprobación de la escala de salarios. Se aprueba la Escala de Salarios de los puestos cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos vigente en el Organismo Ejecutivo y de otras Entidades regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los rengiones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, la cual queda estructurada de la siguiente manera:

·ESC/	LA	DE	SĄL.	ARIOS

	ESCALA DE SALARIOS	
CODIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y TÍTULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL'(Q)
,	SERIE OPERATIVA	
1020 1030 1040 1060 1070	Trabajador Operativo II Trabajador Operativo III Trabajador Operativo IV Trabajador Operativo Iv Trabajador Operativo Jafa I Trabajador Operativo Jafa II	1,039,00 1,074,00 1,105,00 1,135,00 1,168,00
2010 2020 2030 2060 2070	SERIE ESPECIALIZADA Trabajador Especializado I Trabajador Especializado II Trabajador Especializado III Trabajador Especializado III Trabajador Especializado Jefe I Trabajador Especializado Jefe II	1,105.00 1,135.00 1,158.00 1,246.00 1,324.00
3010 3020	SERIE TECNICA Picalco I Técnico II	1,302.00 1,381.00

TÍTULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
Técnico III	1,460,00
Jefe Técnico I	1,555.00
Jefa Técnico II	1,649.00
SERIE TECNICO PROFESIONAL	
Técnico Profesional I	1,575.00 4
Técnico Profesional II	1,701.00
	1,831.00
	1,991.00 2,152.00
Jefo Técnico Profesional III	2,315.00
SUDTE BURGOST FETCA	' .
	1,698.00
Técnico en Informática II	1,962.00
Técnico Profesional en Informática I	2,094.00
	2,490.00 2,754.00
	3,150.00
Jefe Técnico Profesional en Informática	3,559.00
SERIE PROPESIONAL	• .
Profesional I	3,295.00
Profesional II	3,525.00
Profesional III	3,757.00
	3,987.00 4,219.00
Profesional Jefe III	4,449.00
	· ·
	1,128.00 1,159.00
Oficinista III	1,192.00
Officialists IV	1,253.00
	1,192.00
	1,286.00 1,381.00
Socretario Ejecutivo III	1,460.00
Secretario Ejecutivo IV	1,555.00
	1,682.00 1,808.00
Secretario Ejecutivo Ministerial II	1,966.00
SERIE TÉCNICO ARTÍSTICA	
Técnico Artístico I	1,223.00 ⁴⁷ 1,350.00
. "	
	1,476.00 1,634.00
. Jefe Técnico Artístico II	1,792.00
SERIE EJECUTIVA	. 1
Subdirector Técnico I	7,435.00
Subdirector Técnico II	8,216.00
Subdirector Técnico III Director Técnico I	8,996.00 9,581,00
Director Técnico II	10,261.00
Director Técnico III	10,949.00
: SERIE PARAMEDICA	
Paramédico I	1,302.00
	1,381.00
	1,555.00 1,682.00
Paramódico Jefo 1	1,808.00
	1.966.00
	2,125.00
Asistente Profesional I	1,960.00 2,120.00
Asistente Profesional III	2,721.00
- Asistente Profesional IV	2,441.00
	2,604.00
•	
Asesor Profesional Especializado II	5,373.00 5,835.00
Asesse Profesional Especializado III Asesse Profesional Especializado IV	6,297.00 6,759.00
	Técnico III Jefo Técnico I Jefo Técnico II Jefo Técnico II Jefo Técnico II Jefo Técnico Profesional I Técnico Profesional II Técnico Profesional II Jefo Técnico Profesional en Informática II Técnico Profesional en Informática II Técnico Profesional en Informática III Técnico Profesional II Técnico Profesional II Profesional Jefo II SERIE OFICINA Citchista II Cifcinista III Cifcinista III SERIE OFICINA Citchista II Secretario Ejecutivo II Secretario Ejecutivo II Secretario Ejecutivo V Secretario Ejecutivo Ministerial II SERIE TÉCNICO AKTÍSTICA Técnico Artístico II Técnico Artístico II Jefo Técnico Artístico II Jefo Técnico Artístico II SERIE EJECUTIVA Subdirector Técnico II Jiefo Técnico Artístico II SERIE PARAMEDICA Pramédico II Pramédico III Pramédico II Pramédico III Pramédico III Pramédi

nes técnicas y legales vigentes en materia de odministración de rec

Artículo 4. Alastes por modificaciones al salario infinimo vigenta. Al modificarse el salario mínimo para las ectividades no agrícolas, las Autoridades Nominadoras, deberás gestionar ente la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Frianzas Públicas, el reordenamiento presupuestario que permita que al calario total, es desir, la simatoria del salario inidial, bonos menetarios y complemento personal al salario, sea igual o mayor al salario mínimo establecido, menteniendo diferencias salariales entre las clases do puestos.

٠.

7

La diferencia salarial debe asignesse belo el concepto de bono menetario y financiarse con recursos del presupuesto de cada Instinción, a perpir de la fecha que establerza el Acuerdo Gubernativo que aprueba el salario míndimo. Esta disposición es aplicable también a los puestos con cargo si rengión de gasto 021 Personal seperatmentale y 031 Jornales. El presente bono es de naturaleza temporal y condicionado a que si postariormente la Autoridad Nominadora pestiona otro beneficio monetario que supero el calario mínimo, éste quedará sin efecto ya que servirá para financiar la asignación del moro conclumento.

Es responsabilidad de las Autoridades Nominadoras efectuar las gestiones relacionadas con esta beneficio económico; en el mes de enero o a partir de la fecha en que fim nombrada y/o contratada la persons.

Artículo S. Estudios técnicos sebre acciones do puestos y/e asignación de beneficios mometarlos. Correspondo a la Oficina Necional de Servicio Civil realizar tos estudios técnicos referentes a creación o asignación, reasignación, supresión de puestos, traslado presupuestario, modificación de especialidad, cambio de homeio y jornada de trabajo y asignición de beneficios monetarios a los puestos y servicios referentes Ejernitro, así como, en las Entidades Descentralizadas y Antónomas del Estado que no cuentra con Régimen propio en maieria de Administración de Puestos y Salarios. Las acciones que sobre esta materia plantera las Instituciones, deberán estar Ingresadas en el Sistema de Nómias, Registro de Servicios Presonales. Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Reguto Humano (Quatemómias) y sustentadas en la estructura organizacional que técnica y legalmento of encuentra establecida en el Registemento Orgánico Interno de la Institución.

Cuendo las acciones entes referidas impliqueo incremento en los gastos de las Instituciones, la Autoridad Nominadora debe contar previamente con las evaluaciones presupuestarias del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, paro lo cual la Autoridad Nominadora deberá sustentas el incremento en el gasto, constitucion posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fisual vigente.

En los casos de traslado presupuestario de puestos, esiguación y modificación de bonos y otros beneficios monstarios, aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, corresponde a las Instituciones transfar la modificación presupuestaria, enando corresponda. No se dará trimito a prationes de reasiguación y/o trasledo presupuestario en puestos ocupados, en los casos en que exista alguna acción de personal pendiente do eprobación.

Los puestos declarados dentro del Servicio Exento no podrán ser objeto de reasignación, modificación de horario, de jornada de trabejo y de especialidad, en virtual que las personas que los ocupen no han sido sementas al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Regismento.

Artículo 6. Reasignación de paestos. Para la reasignación do puestos, se observará lo siguiente:
a) Unicamento pueden ser objeto de estudio de reasignación, los puestos con cargo al rengión de
gasa 011 Personal permanente, cubiertos por el Plan de Clasificación do Puestos del Organismo
Ejecutivo; b) El compante del puesto cuya reasignación se solicita, debe haber sido doclarado como
emplendo regular o continuado en el puesto; c) El compante dal poseto a reasigna debe estarrealizando las tareas en la unidad administrativa a la que pentanece el puesto. En caso de que el
puesto se encuentre en una unidad administrativa diferense, deberá gastionarse inicialmente el
traclado presupuesanto respectivo; y, d) El ocupante del puesto a reasignar deberá cumplir los
requisitos establecidos en el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos y la Resolución D97-89 do fecha 16 de enero de 1997; y, e) La culificación de circulacion para establecet la ,
reasignación, estará a curpo de la Dirección de Carrera Administrativa de la Oficina Nacional de
Servicio Civil, quien revisará la documentación pertinente y en el caso de estar incompleta
solicitará lo que corresponda para estar en condiciones de emitir la opinión respectiva.

Como resultado de la restignación, se exignará al puesto el salecto inicial segón la nueva clastificación y los beneficios monetanos correspondientes, si la acción ocerionara una disminución en el salecto, la persona que ocupe el puesto conservará como mínimo el derecho a pocolbir el monto total del salecto que devengue al momento de efectuarso la restignación, eximismo, conservará la totalidad de complemento personal al salecto que tauga fijado previo a la misma.

La reasignación de un puesto inicamenta podrá solicitanse cuando hayan transcurrido dos (2) años, después do haborso operado una modificación en el título y salario del puésto objeto de estudio, por motivo de cambio sustancial y paramananta do sus deberes lo cual quedará registrado en lo comircios respectivos. Cuando esta acción se refiera a un presto cuapado, la Autoridad Nominadora no nocesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Articulo 7. Asignación y/o modificación de complemento personal al salario. Concespondo a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar y/o modificar los montos que se fijen a los servidores públicos, en concepte de complemento personal al salario.

públicos, en concepto de complemento personal si salmio.

La Autoridad Nominadora siempro que exista la disponibilidad presumestaria correspondiente, podrá solicitar la asignación de complemento personal al salario en el suoto estipulado en la estada de beneficias monetarios aprobada en Resolución Conjunta emitida por la Oficia Nacional do Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzes Públicas, para el servidor de primer ingreso que laya sido declarado como emplezdo repular con las formalidades de ley, al concluir un período de prucha mínimo de cuatro (4) meses y míximo de seia (6); y para el servidor que fue accondido y confirmado en el puesto, al comultar un período de prucha de tres (3) meses, mismo que se computa a partir de la ficcha de toma de posesión y para el puesto que fue rensignado se observerán los mismos requisitos indicados. La confirmación en el puesto y declaración de empleado regular, la realizará la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de la institución, cion el visto bueno de la Autoridad Nominadora; para el efecto, se practicará la cualución del desempeño mensos), cuyo recultado promedio deberá rei gual o maya estenta y cinco (75) puntos. Cuando so superan los períodos antes citados y no exista gestión alguna para la asignación del desempeño mensos del desempeño serván debidamente documentadas y los resultados se harán del conocimiento del fnieresado.

Al momento de solicitar el complemento personal, la Autoridid Nominadora correspondiento acompañará al expediante és mérito la documentación necestria, incinyendo la fotocopia certificada de las evaluacionas del desempsão practicadas a los servidores poblicos involterados, que deberán commer firma del evaluado, del evaluador y de la Direccióa y/o Unidad de Recursos Humanes, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil, realice el estudio técnico respectivo y, determine la fecha de vigencia, según corresponda. Si los resultados de las .

relacionadas evaluaciones no alexanan la ponderación antes mencionada, se debem proceder comberne lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Al expediento conformado para la asignación o modificación de complemento personal el salario, deberá adjuntarse el estudio técnico y presupuestario realizado por la instinción solicitante, en el que so fundamento la faccibilidad de su etorgamiento; por su perte, el Ministerio de Finanzas. Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe pronunciarse sobre la viabilidad financiera. Para oficializar la aplicación del complemento personal el salario, no es necesaria la emisión de Acuerdo Interno institucional.

Es responsabilidad de la Autonidad Nominadora realizar el pago a partir de la fecha que establezca la Resolución.

Cuando un puesto se encuentro ocupado por un servidor que tenga esignado complemento personal al salario y posteriorminito quede vacente, al ser ocupado por un movo servidor público, éste devengará solamente el salario inicial correspondiente, ya que dicho complemento se azigna con exclusividad a la persona y no al puesto. Esta beneficio no epilea e servidores contratados con cargo a los rengiones de gasto 021 Personal supernumento y 022 Personal por contrato regulados por el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, por su especial naturaleza temporal y porque ostenion tura relación laboral de características distintos.

Do Ignal manera no se saignará dicho beneficio a los servidores que ocupen puestos que derivado de Pactos Colectivos de Condiciones do Trabajo, obtengan incrementos aplicados al salario inicial.

Los funcionarios del servicio dipiomático comprendidos en el Servicio Exterior que sean trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos o de la Carrera Dipiomática, no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el compiemento personal el salario será asignado a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo cargo, según la escala autorizada, siempae que la Institución gestione el mismo dentro de los sela (6) meses alguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución respectiva, analizando la procedencia o improcedencia del caso; de la contrario, será hasta el momento que la Antoridad Nominadora lo solicite. El complemento personal al salario se asigna disfemente al prestar servicio en la Planta Central, en virtud que los funcionatios del Servicio Exterior gozan de otro tipo de beneficios.

Los Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Gobernadores Departamentales y otros funcionarios de similar jeranquia numbrados por el Presidente y/o Vicoquestidente de la República, que ostenten la celidad de Autoridad Nominadora, por ser puestos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal si salario será asignado según la escala antorizada a puntri de la frenha de toma do poseción del cargo, en el monto que tenía asignado el antocesor del puesto, debiendo consignarse el mismo en el respectivo funmitario único de movimiento de personal -FUMP-, lo cual será verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a su aprobación en el sistema; do no ostentar la calidad do Autoridad Nominadora, su asignación estrá según el procedimiento ordinario. Para el caso de juestos nuevos de esta naturaleza, so deberá positionar su asignación conforme al procedimiento establecido. A los puestos de la Serio Ejecutiva cubiertos per el Plan da Clasificación de Puestos, podrá asignárseles esta beneficio, siempro que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución favorable, según la situación particular do cada uno.

El complements personal al salario se asignarà unicaments cuando un servidor esté desempeliando las tareas del puesto para el que fue nombrado, lo que podrá ser varificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 8. Asignación, modificación o supresión de beneficios monetarios. Correspondo a la Oficina Nacional do Servicio Civil, comórme el estudio realizado, asignar, modificar o deja reloctu la apileación de beneficios memetarios a los puestos, confiume a la escala de beneficios inometarios mencionada en el artículo emercior, siempre que se presenten les conflictenes técnicas, legalos y financieras que lo espatica plemmento, para lo cual deben edjuntar los cuadros avalados por la Dirección y/o Unidad de Administración Financiera, que reflejem por pertida presupuestaria, el costo mensual y smual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento.

Para dejur sin efecto la asignación do bono monetario, es necesario que el puesto se encuentre vacante, excepto lo establecido en el Artículo 4 del presente Acuerdo y que no persistan las esucas que originaros su eplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nominadora que corresponda.

Artículo 9. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorgue por tutes vez, sin contravenir disposiciones de control que se encuentren vigentes y en cuasideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución.

Para el caso de los bonos imicos, la Institución interesada debe presentar el estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Arual vigento, el cual servirá do base para gestionar la viabilidad en el Ministrio de Finameza Páblicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución que corresponda, aslanismo la Institución doberá emitir el Amerdo Interno de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 del presento Acuerdo Gubernativo. Al concluir el proceso do pago dicha Oficina deberá desasignar el bono otongado en el Sistema do Mómina, Registro do Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatecóminas).

En el caro de bonos amales derivados de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, que se requieran por infimera vuz, la cuidad deberá adjuntar copia del Pacto Homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la socienbilidad financiera que permita cubrir el pago smal del beneficio solicitado. Con bese a lo ameriror la Direction Tecicia del Precupesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, procederán a su málisir y creación. Para les años subsiguiernes su oturgantiemo se hará de oficio, de Igual monera procede para los beneficios y a sprobados mediante Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no varíen los términos de su creación y esté comprobada en anualidad.

Artículo 10. Traslados preimpuestarios. Comespondo a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los estudios técnicos referentes a traslado presupuestario, para lo cual la Institución deberá adjuntar la justificación técnica que contraga el análisis estructural y las causas que lo motivam. No procederá el traslado presupuestario de un paesto cuando este efecto la prestación de los servicios de la unidad administrativa en dondo se encuentro ubicado. Si el traslado presupuestario

The second secon

implica la modificación de especialidad, esta acción deberá solicitarse conjuntamente. Los puestos con cargo al rengión de gasto 022 personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos, podrán ser objeto de traslado presupuestario cuando se enquentren vacantes y por emisión o reformas del Regismento Orgánico Interno, situación que debe ser justificada plenamento por la

Unicamento podrán ser objeto de traslado presupuestario los puestos del Servicio Exem acción se deriva de reformas o implementación de un mevo Regiamento Cagánico lo aliminación de unidades orgánicas dentro de la estructura administrativa de la Institución. estos del Servicio Exento, si la

Adicionalmente, los traslados presupuestarios dentro do una misma unidad ejecutora, en los cuales la estructura presupuestaria no se modifique y por ende no se requiera de modificación presupuestaria, saráa aprobados de amares interna por la Unidad de Recursos Humanos de cada entidad, a solicitud de la unidad ejecutora que corresponda con el Visto Bueno de la Autoridad nominadora de la catidad. Para lo cual la Oficina Nacional de Servicio Civil debe realizar el prespondiente a más tantar el 30 do junio del 2020.

Articale 11. Asignación y/o madificación de beneficies manetaries a estidades descentralizadas cen régimen propie. En el caso de las Entidades Descentralizadas que cuenten con régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios y que no tragam aporte de la Administración Central, deberán trasladar para comocimiento las estimaes de asignaciones de beneficios monetarios a la Dirección Tócnica del Prosupuesto del Ministerio da Finanzas Públicas.

Arriento 12. Entistán de acuardo interno. Para la adecuada administración do los bonos o Artículo 12. Emisión de acuardo interno, Para la adecuada administración de los homos o cualquier con beneficio moestario de esta asturaleza, la Institución interesada acompañará al expediente de mérito el proyecto de Acuardo Interno que establezca la inctodología y procedimiento de oplicación, basicado referencia en la parte Considerativa a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, para su posterior aprobación por parte de la múnima autoridad. Se debe presentar copia de dicho documento a las depandencias indicadas a más turdar cinco (05) días hábiles después de la múnima objetica de la Resolución que aprueba la asignación de estus beneficios. La sunoridad correspondienes collectura a la Oficina Nacional de Servicio Civil, la creación del habiles después de la notificación de la Resolución que esprusua La autoridad correspondiente nolicitaria a la Oficina Nacional código en los estalogos del Sistema y su respectiva aprobación.

Articula 13. Priestos can cargo al rengión de gasto 021 Personal experiminerario. Con cargo al rengión de gasto 021 Personal superiminerario, ao asignarán puestos con títulos funcionales y salarios que por la necesidad temporal en las instituciones del Organismo Ejecutivo, requieren ex creados unicamente para el ejecutió fiscal vigunto. Los rengos salariales establecidos para estos puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y a los mismos so les pueden seignar. los montes que por concepto de bonos monetarios se determinem. Las Autoridades Nominadoras evaluaria el persisten las causas que justifiquen la existencia de este tipo de puestos para el siguiente ejercicio fiscal y en dicho caso deberán solleitar la creación específica de los mismos se in expección alorsa. pera el signiente ejercicio fisc mismos, sin excepción alguna.

Les personas que se contratan en este ranglén de gaste deben reunir los requisitos del puesto y de experiencia laboral que se consignan en el respectivo Curstionario de Clasificación de puestos.

Si como resultado de las evaluaciones realizadas, se determina que las atribuciones exignadas a los puestos bajo el rengión de gasto 021 Personal supernumerario, corresponden a actividades permanentes, las Autoridades Nominadoras podrán realizar los tránites para que dichos puestos sean creados en el rengión de gasto 011 Personal permanente, en reaguardo de sus derechos laborales, debloudo, sujemes las personas que los ocupan a los requisitos correspondientes para los puestos del plan de Clanificación. Para lo cual las entidades deberán remitir dichas evaluaciones a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los tímios ariguados a los mustos con cargo a esto rengión de gasto, serán creados en el Catálogo do Puestos en el Elistana de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estadios y/o Servicios Individuales y etros relacionados con el Rocurso Humano (Guaranóminas), posterior a la emisión de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 14. Asignación, modificación y creación de especialidades. Las especialidades asignadas a los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, corresponden con exclusividad a la naturaleza intrinseca de las atribuciones inherentes a las mismas y la Oficina Nacional de Servicio Civil al establecer incongruencias en su exignación, podrá modificarias de oficio, o a solicitud del Despueho Superior de la institución interesada, en ambos casos deberá notificarse a las instancias correspondientes. Cuando las instituciones podra modificarias da oficio, o a solucitud dei Despetato Superior de la instituciona interessant, es ambou cassos deberá notificarse a las instancias correspondientes. Cuando las instituciones identifiquen campos de trabajo, que no se emmacan dentro de les especialidados existentes en el listado respectivo, podrán solicitar el estudio técnico a dicha Oficina, para su creación y codificación, adjuntando para ello la documentación que juntifique dicha acción y los ejemplos de trabajo respectivos, conforme a las clases de puestos vigentes.

Para la modificación de especialidad de un puesto, no es necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en vista qua tal acrión de puesto no ocusiona costo financiero, por lo que la gestión la realizará la institución tolicinanto directamento a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los puestos con cargo el rengión de gasto 022 Personal por contrato, únicamente podrán ser objeto de cambio de especialidad cuando se empientren vacantes; estos puestos por en catualiza no están sujetos a las acciones de reasignación o revaloración.

Los puestos declarados dentro del Servicio Exemio, no podrén ser objeto de modificación de especialidad, asimismo, los puestos del Servicio Diplomático y los Servicios Directivos Temporales, por su especial naturaleza no pueden ser objeto de asignación de especialidad.

Artículo I.S. Regiamente enginico interno. Toda propuesta de emisión o reforma al Regiamemo Orgánico Interno que plantem las instituciones, deberá sustentura em la estructura administrativa definida en el Artículo 24 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y contre con el estudio triento que justifique la estructura administrativa o la modificación de la misma, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones y limeamientos emitidos por la Oficina Nacional de Servicio Civil, esí como los distámenes favorables respectivos, según se competencia y en el orden siguiento: Recursos Furmanos, Unidad de Administración Pienenciara y Accouria Juridica de la Institución, Dirección de Puesto y Remuencaciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Financiara Públicas y Procuradanta General de la Nación, quion lo trasladorá a la Serretaria General de la Presidencia para lo que corresponda. Artículo 15, Regiamente erginico interno. Toda propuesta de emisión o reforma al Regiamento

A STATE OF THE PROPERTY OF THE

La Presidencia de la República, Ministerios y Secretarias de Estado, fundamentorán su estru edministrativa por medio de Acuerdo Gubernativo. Las demás instituciones que no osteuten este nivel Jerárquico, deberán aprobar su emisián o reforma do movo Regiamento Orgánico Interno, mediente Acuerdo de la máxima mutunidad, según su normativa interna, previo estudio técnico y opinicoses de Recursos Humanos, Unidad do Administración Financiara y Asesoría Jurídica de la Institución, de la Dirección de Puestes y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil institución, de la infección de Priesupuesto del Ministerio de Finanzes Públicas, en el ámbito de sus competencias. Tento las reformas o emisión de un muevo Reglamento Orgánico Interno, deberán sujeterse a las disposiciones y lineamientos emitidos por la Oficina Nacional do Servicio

Dicho instrumento únicamento podrá ser reformado, cuando se den cambios sustanciales en la planificación estratégica institucional.

La creación de controles en nómina o modificación de denominaciones de dependencias que se La creación de comrotes en nómina o modificación de denominaciones de dependencias que se deriven de la spilacción del Regiamento Orgánico Interno, doberá solicitarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a efecto de que la estructura de la nómina guarde concordancia con la establecida en dicho instrumento legal. Para el ordenamiento de los puestos conforme a la maya estructura aprobada en el Regiamento Orgánico Interno, no será necesario presentar Cuestionarios de Ravisión a la Clasificación de Puestos, siempro y cuando la neción no modifique el tímbo, el salario y la especialidad de los puestos involucrados.

Artículo 16. Procedimiento de registro da aprobación y vigencia de las acciones de puestos. Es responsabilidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil aprobar en el Sistema correspondiente, les acciones de puestos solicitadas por las instituciones comfarme los documentos emitidos para el

Compets a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Frianzas Públicas, determinar la fecha a partir do la cual tendrán vigencia indicamente las acciones relocionadas con la creación la ficha a partir de la cual tendrán vigencia únicamente las acciones relacionades con la creación o acignación y rensignación de puestos, en los demás casos, será la Oficias Nacional de Servicio CN/II la que establezza la ficha de vigencia, tomando en cuenta la viabilidad indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupento, la cual deberá ser posterior a la ficha de la Resolución o Dictamen que emita dicha Oficina. Pora tal fin, solamente podrá fijarse los días non (1) o dienistis (16) del mes que correspondo e en su defecto el día hábil inmediato posterior, según la proximidad de la fecha de los documentos entes citados; unicamento los tresindos presupuestarios se realizarán el uno (1) del mes siguiente de aprobada la soción.

Artículo 17. Ordenamiento y modificación de las escalas de salarios de las entidades descentralizadas y antónomas. Las Emidades Descentralizadas y Antónomas que cuenten con instrumentos técnicos propios en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, deberán realizar o implementar los estudios técnicos que permitan cumplir con lo estudios técnicos que permitan cumplir podrán adoptar el sistema de clasificación de puestos acordo a su naturaleza y los beneficios monetarios a que se refien su tere expredien. refiere su ley específica.

Artículo 18. Modificación a la escala de salarios. La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para revisar la escala de salarios y proponer al Presidente de la República les modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financiera del Estado.

Articulo 19. Factos y Convenies colectivos. Previo a comerciar los terminos de la negoniación colectiva entre las partes, las Autoridedes Nominadoras estén obligadas a recabar dentro de su Institución las siguientes opiniones: a) técnica en la que se indiquen las condiciones de trabajo que se van a negociar y las mejoras que la negociación colectiva genera en la cuidad de los servicios públicos que le correspondo prestar al Órgano Administrativo; b) financiera en la que se establezca el impacto de las muevas condiciones laborales de orden económico, detallando los costos indirectos de los mentos de gasto adicional que se genera en el ejercicio fizcal praesonto y futuros y las posibilidades legales del Presupuesto de la Institución; y, e) jurídica en la que se establezca que la Negociación Colectiva no contradice disposiciones establedas en la Ley de Servicio Civil, su Reglamento, Manual de Gestión del Empleo aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil y Leyes especiales que regulen aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo.

ninadores deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicos, a través de la . Las Autoridades Nominadores deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la .
Dirección Técnica del Presupuesto, Dictamen en el quo se indique que las posibilidades presupuestarias y financieras del ejencicio fiscal dos mil écinte, permiten atender los compromisos económicos que se adquieran, debiendo presentar el costo total y la propuesta de financiamiento que esto implique; y, Dictámenes de la Oficina Nacional de Servicio Civil en los que se establezca que la negociación no contraviene las disposiciones técnices y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos. A la solicitad deberán acompañense las opiniones indicadas en el

Les Autoridades Nominadoras son responsables de que las negociaciones colectivas se emmarquen dentro de los parámetros señalados, además que no modifiquen la clasificación de puestos, requisitos para optar a los paestos, selección de personal y otras acciones que por ley son competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil o del Ministerio de Finanzas Públices.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplique, Pactos Colectivos de Condichones de Trabajo y sus Adendas cumplan con estas disposiciones y las que dicha institución establezca. La Directión Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanças Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil no entrarin a conocer cusos, que no cuenten con los dictimenes referidos.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Antoridad Nominadora las consecuenci técnico, administrativo y legal que se deriven del incumplimiento de estas disposici

El mismo procedimiento es aplicable para las Entidades Descentralizadas, Semiantónomas y Empresas Públicas controladas, en cuyo caso la costralbilidad financiera no podrá garantizanse con recursos de saldos da caja. Cuando estas Entidades cuenten con sus propias normas legales en materia de gestión da Recursos Humanos, la Oficina Nacional do Servicio Civil, únicamento emitirá Dictamen Técnico por medio de la Dirección de Puestos y Remuneraciones.

الراجة مستان الأراب ا

Artículo 20. Proceso de deteción de recursos humanos. Los procedimientos de recluismiento, selección de personal y adjudicación de prestos en las instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizades que se rigra por la Ley de Servicio Civil, se hará conformo a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gentión del Empleo. Es responsabilidad de las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en al Massual de Gestión del competencia, la efectiva aplicamies de las disposiciones conteniais en a magaza de Ossum del Empleo, Guilas, instrumentos y Formatos, así como la correcta aplicación del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos «SIARH» y la divulgación del portal electrónico Guatempleo en la página web de cada institución, do acuerdo con las políticas de desconcentración, transparencia y gobierno electrónico que impulso el Organismo Ejecutivo.

Artículo 21. Obligatoriedad de proporcionar información. Les Autoridades Nominadoras quedan obligadas a proporcionar la informeción que les sea requenda por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio do Finanzas Públicas, con la finalidad de atender los estudios y eplicaciones que deriven de la vigencia del presento Acuerdo.

Las Entidades Descontralizadas deberán presentar a la Oficina Nacional do Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, un ejemplar actualizado del presupuesto analítico de puestos y salarios al inicio del mes de enero do 2020.

Artículo 72. Cierre de operaciones y nómina. El cierro de operaciones en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recursó Humano (Guatanóminas), será el 17 de diciembre de 2020, por lo que la fecha máxima para que todas las Instituciones dal Organismo Ejecutivo soliciten acciones de puestos será el 28 de septiembre de 2020, fecha que también splica a las propuestas de emisión o reformas el Reglamento Orgánico Interno que planteren las Instituciones así como manuales e instrumentos técnicos relacionados con el Plan de Clasificación de Puestos de las Emidades Descentralizadas. recimors reincionados con el Plan de Clasificación de Puestos de las Entidades Descentralizadas. Posterior a esta fecha, unicamento se gostionarán las accionas de puestos referentes al complemento pursonal al salario, beneficios derivados de pactos colactivos de condiciones de trabajo, acciones derivadas de ordea judicial, haliszgos por perto del ente contralor y acciones de puestos que no afectan la apertura de nómbra del ejercicio fiscal vigente. Esta disposición también aplica para las Entidades Descentralizadas y Autónomas que no están incorporadas a dicho, Sistema.

Las instituciones deberén coordicar con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones a desarrollar para tal ρηφοδείτο.

Las instituciones son responsables directas do que las acciones de poestos y de personal aprobadas durante el presente ejercicio fiscal, estén operadas en el Sistema referido o númino, de pago correspondiente, de conformidad como fueron antorizadas.

Artículo 23. Disposiciones complementarias. Para facilitar la aplicación del presente Acuérdo, so coniten las disposiciones signicutes:

- Correspondo a la Oficina Nacional de Servicio Civil como eme rector do las acciones de puestos, verificar que la administración y aplicación de zalarios, bonos moneterios y complementos personales al salario y cualquier otro beneficio monetario, so realicen con estricto apego a la ley y a los criterios técnicos quo prevalecen en esta materia.
- La Oficina Nacional de Servicio Civil está facultada para amalizar y aprobar los estudios que en materia de clasificación de puestos y salarios se generen en las instituciones del Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autónomas del . Estado, que se rigra por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- Es responsobilidad de la Autoridad Nominaziora determinar los mecanismos que permitan-verificar que los servidores públicos bajo su dependencia, refuna el perfil y desarrollen las tareas que nane asignadas el puesto en el que bayan sido nombrados y que lo desempeñen en la midad administratira a la que prestupestariamente pertentece el puesto, lo unal será corroborado por la Oficina Namonal de Servicio Civil, en el momento que estino oportuna. En el caso de encourar alguna inconsistencia en esta materia, la miema se hará del conocimiento de las instituciones correspondientes.

Articulo 24. Apertura de Nômina para el ejercicio fiscal vigente. Se faculta a la Oficina Nacional do Servicio Civil para que realico las gestiones necesarias hacta el 31 de marzo do 2020; que correspondan a la revisión de la nómina para la apertura para el cjercicio fiscal vigente.

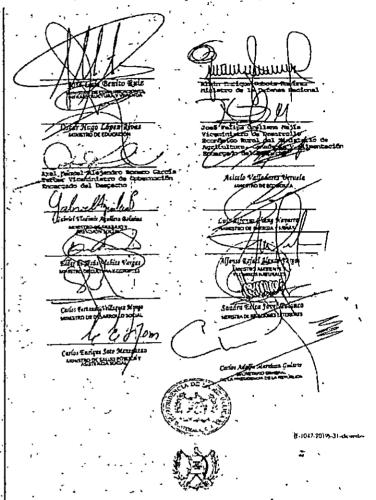
Artículo 25. Casos ne previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicos, según corresponda a cada uno.

Artículo 26. Vigenela. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al resinta y uno de diciembro de dos mil veiras y deberá se publicado en el Diario de Centro América.

COMMIQUESE 1 = 5 JEMMY MORALES CABRERA

TICABRERA FRANCO TE DE LA REPÚBLICA

Victor Martines



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar a las Autoridades Nominodoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicia Civil, para promogor los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrata, para el ejercicio fiscal dos mil veinte,

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 326-2019

Guatamala, 30 de diciembre de 2019 •

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarroller, para lo cual es necesario comer con el rectuso humano correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse las directrices que, dentro del marco legal, la permitan a las Autoridades Nominadores de las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, da continuidad a la relación contractual con el personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al rengión de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mili vente, cuando las contractos de la contracto de la contra necesidades del servicio lo requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente y bajo su responsabilidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182, 183 literales e) y q) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA C A

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ALLOW TO THE PARTY OF THE PARTY

ACUERDA:

Artículo I. Otorgar con efectos a partir def uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.260.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al rengión presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA C À

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto n descuentos, deducciones, grayámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectue las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resucivan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,

OF LA

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-, la Comision de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Politico para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) que deberán pagar sus empleadores junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2. Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernulherario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) mensuales.

ARTICULO 3. Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.001 mensuales.)

ARTICULO 4. Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUIETZALES (Q.250,00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumeracio", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5. Ampliación presupuestaria.

A. Se amplia el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001; en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000.00), originados de la fuente siguiente:

Código	Descripción		. Valor Quetzales
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS -	•	55,894,000
11.9	Otros Ingresos No Tributarios		55,894,000
11,9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de		
	Control Fiscal)	•	- 55,794,000
•	TOTAL		55,894,000

B. Sc amplia el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000.00), distribuidos de la fuente siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos en Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados públicos y clases pasivas			
civiles del Estado	<u> 55,894.000</u>	31,791,250	24,102,750

Para la distribución analitica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado unicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6. Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de al República, y el Acuerdo Gubernativo Número 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7. El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL. ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JORGE ALIANO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

Edgar Herman morales Secretario



PRESIDENTE

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS.

ACUERDA:

Publicado en el Diarjo de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia". ²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

1

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

Ш

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

Ш

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

Modificado como aparece en el texto por el Articulo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

٧

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

<u>Artículo 5.</u> El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

<u>Artículo 6.</u> Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE Vicepresidente de la República

_

³ Ibídem

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

<u>Artículo 4.</u> OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

Н

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

Ш

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho apercibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VΙ

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios:
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

ΧI

El trabajador que antes de fin de mes completare años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

<u>Artículo 8.</u> PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

<u>Artículo 9.</u> OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

- 1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
- 2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

 Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Linergía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y l) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales t) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se estable en el artículo 6 del presente Acuerdo.



in. Lot

GOJOS OSKŲKIG OMSLIBOL Altaria martaus



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadynve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO H

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

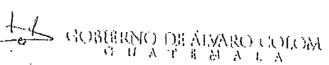
- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.







ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene valides interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respetivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

Federice Granco Cordon

Viceministro de Desacratio Sosteniin Ministoria de Europia y Mont

Torge Sangan Tornes Jamines Secretano General

> MOJOJ OSKAJÁ BCI OKREJROD Kolokorov korovensko





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuara las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le conficren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

> Diagonal 17, 29-78 vona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gi www.guatemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: _

27 SET. 2013

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General





ACUERDA:

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q 1,000.00, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q.4,200.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Diagonal 17, 29 78 zono 11, (502) 2419 6464 www.man.gob.al **
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercedes Ronilla Chay

Secretaria General

GUATEMALA:



El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial 7.2 naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el calculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 19. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENÇIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Minișterio.

COMUNÍQUESE.

LIC. JOSÉ MIĞUÈL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARIA GENERAL.

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2412-6464, www.mcm.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE. 2 7 SET. 2013

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General



GUATEMALA: _



1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328 - 2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en doscientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente". 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energia y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Dicipanal 17, 29 78 zona 11, (502) 2419 6464, www.main.gob.gt www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS. CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General

N

GUATEMALA:



ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPÍTULO 11

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trahajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q.1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.mem.gob.at -

www.guatemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay Secretaria General SPINITARIA ESTA SINERAL ESTA SI

GUATEMALA:



Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Fianzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energia y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

or Cherry

LICAJOSÉ MIGÜEL DE LA VEGA ÍZEPPI

LA SECRETARIÁ GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 22-78 zona 11. (502) 2419-6464, www.mansaob.yl

www.guatemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

lucellus

Satisma CHERN

Licda, Maria Mercedes Bonilla Chay Secretaria General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2417-6464, www.mem.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET, 2013

Licda, Maria Marcedes Bonilla Chay Secretaria General

OF HE CONTRACTOR OF MERCE

GUATEMALA:



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194, incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios O11 "Personal Permanente", O22 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57. TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4 AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorque mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Diagonal	17, 29 78 zona 11, (502) 2419-6464, www.niem.glob.gl.	
	The state of the s	
	www.guatemala.gob.gt	

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda, Maria Merbedes Bonilla Chay

GUATEMALA:

Secretația General



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa Especializada Oficina Técnica Técnica Profesional Paramédica Asistente Profesional Informática Profesional I, II y III Profesional Jefe I, II y III Asesor Profesional Especializado I y II Asesor Profesional Especializado IV Director Técnico I, II y III Subdirector Técnico I, II y III Ejecutiva	Q. 1,500.00 Q. 1,650.00 Q. 2,250.00 Q. 2,400.00 Q. 2,700.00 Q. 2,700.00 Q. 3,000.00 Q. 6,000.00 Q. 6,000.00 Q. 6,000.00	40 % 40 % 40 % 40 % 40 % 40 % 40 % 40 %	Q. 2,100.00 Q. 2,310.00 Q. 2,310.00 Q. 3,315.00 Q. 3,510.00 Q. 3,900.00 Q. 7,200.00 Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0%	Q. 7,200.00 Q. 6000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado: y,
- 8.2 El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo. Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Diagonal 17, 29 78 vana 11, (502) 2419 6464. www.nian.gob.gt ... www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA: _____

Licda, Maria Mercerles Bonilla Chay Scoretoria Genere!



ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DÉROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el articulo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

DE ENGLOS

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29 78 zona +1, (502) 2419-6464, www.mem.gob.gt

www.gualemala.gob.gl

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: _

27 SET. 2013

Licda, Marla Mercedes Bonilla Chay

Secretaria General





acuerdo ministerial número 330 - 2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDEÑO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideño mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideño que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energia y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q 200.00 al Bono Navideño ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas", creado en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y l) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Diagonal 17, 29 78 zona 11 (502) 2419 6464	t www.mem.gobi.gt	
www.gualemala.gob.g		

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: _

2.7 SET 2013

Lioda, Maria Mercedes Bonilla Chay

Scoretaria General





ACUERDA:

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al afio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Diagenal 17, 29 78 zona 11, (502) 2412 6464, www.mem.gob.gtwww.guatemalo.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET 7700

enden Sunani

Licda, Maria Vercedes Bonilla Chay



ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navideño en el Ministerio de Energia y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MÍGUEL DE LA VEGA

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29-78 zona 11, (502) 2419-6464, www.manraali www.guatemala.gob.gi

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL GUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. Maria Merceyes Bonilla Chay

Secretaria(General

GUATEMALA: _



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54. BONO VACACIONAL del Paeto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de novecientos quetzales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

> Deigonal 17, 29-78 rand 11- (502) 2419-5464, www.micrn.gab.et www.guatemala.gob.at

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. Maria Me/cedes Bonilla Chay

GUATEMALA:

Secretifica General



ACUERDA:

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54. BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energia y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO 11

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido. Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Diagonal 17, 29-78 zana 11, (502) 2412 6464, www.menr.gob.at. www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: ___

27 SET. 2013

Licda, María Mercedes Bonilla Chay

Secretalia General



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

ENEMAN STATES

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Diagonal 17, 29 /6 zona 11, (502) 2419 6464, www.men.gob.gt - www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-RIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. Maria Mercodes Bonilla Chay

Secretaria General

SE MAIN STATES

GUATEMALA: _



OFI-DGE-DAF-187-2020 Guatemala, 21de mayo de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Unidad de Admi-istración Financiera

Despacho Superior

2 1 MAY 2020

RECIBIDO

Hora: 11:02 Firma:

Licenciado Héctor Leiva Jefe Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas

Estimado Licenciado Leiva,

Me dirijo a usted atentamente, dando cumplimiento con lo establecido en el articulo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General No existen convenios suscritos con Organizaciones no aubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos regionales ó internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de abril del año 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Licoa. Angeles Robles

Jefe Depto. Administrativo Financiero

Dirección General de Energía

For Allier Franco La J Proceder de Conformidad.



OFI-DGE-DAF-186-2020 Guatemala, 21de mayo de 2020

Licenciado Héctor Leiva Jefe Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas

Estimado Licenciado Leiva,

Me dirijo a usted atentamente, dando cumplimiento con lo establecido en el articulo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General No tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de abril del año 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Inou you to sa January - Oro center de conformido -

Licda. Angeles Robles

Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Energía

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Unidad de Administración Financiera Despacho Superior 2 1 MAY 2020

RECIBIDO

LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821



MINISTERIO DE **ENERGIA** Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINERIA

DAFM-OFI-185-2020

Guatemala, 12 de mayo de 2020

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Unidad de Administración Financiera Despacho Superior 1 2 MAY 2020 RECIBIDO Hora: 8: 59 Firma Cesar

Licenciado Leiva:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General no existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de abril 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

fer parte Tuer mendsea Tuer mendsea Move ter de Conformida M.

Lic. Pablo Yaquian Rodas lefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

DAFM-OFI-184-2020

Guatemala, 12 de mayo de 2020

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Unidad de Administración Financiera Ministerio de Energía y Minas MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

1 2 MAY 2020

RECIBIDO

Hora & Firma Cosov

Licenciado Leiva:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que esta Dirección General no tuvo programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de abril 2020.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Broceaker Segri

Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Mineria

LIBERT AD

15 DE

SEPTIEMBRE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

OFI-DAF-DGH-186-2020 Guatemala, 27 de abril de 2020

Licenciado
Hector Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad de Administración Financiera -UDAFMinisterio de Energia y Minas
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

0 7 MAY 2020

RECIBIO
Hora: 1 5 5 Firma: Jacobs

Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle la información referente al articulo 17Ter de la Ley Organica del Presupuesto inciso d), donde establece las programaciones de arrendamiento de edificios, correspondiente al mes de abril del año 2020, las cuales son ejecutadas por la Dirección General de Hidrocarburos.

Sin Otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Fer New John June Marinis rativo Financiero Dirección General de Hidrocarburos

DE ARTA TENTO SE PINANCIERO RE



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos" Renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales Periodo: ABRIL 2020

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Rengión Presupuestario	Documento de Respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
	Servicio de arrendamiento de la casa No. 8 Planta Alta de la zona urbanizada de Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Izabal	151	Contrato Administrativo de Arrendamiento No. 27-2020	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
Angela Cleotilde Orantes Quemé de Valladares	Arrendamieno de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintla	151	Acta Administrativa No. 17-2019	Q 3,000.00	Q 36,000.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

TOTAL.....

Q 57,504.00

Jefe Deplo. Administrativo Financiero Dirección General de Hidrocarburos





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA



Guatemala, 27 de Abril de 2020 OFI-DGA-DAF-278-2020

Licenciado Héctor Galileo Leiva Guzmán Jefe de Unidad de Administración Financiera -UDAF-Presente

Estimado Licenciado Leiva:

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales , que generen informes de avances físico y financieros?

Durante el mes de Abril del año 2020, no existen convenios suscritos que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin nada más que agregar y agradeciendo su fina y amable atención.

Atentamente,

Licda Lesli Andrea Yantuche Yantuche Jefe Departamento Administrativo Financiero

Dirección General Administrativa